

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ FLOREZ CC No 8.699.079

**Demandado: LUIS ALBERTO PARDO SIERRA CC No 12.579.776 y DONELIS MONTESINO
PACHECO CC No 36.588.629**

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00276-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista la demanda la demanda presentada por el abogado del señor(a) JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ FLOREZ CC No 8.699.079, por cumplir los requisitos formales, se admitirá:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho dominio, presentada por el señor(a) JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ FLOREZ CC No 8.699.079 en contra de LUIS ALBERTO PARDO SIERRA CC No 12.579.776 y DONELIS MONTESINO PACHECO CC No 36.588.629.

SEGUNDO: TRAMITAR bajo las ritualidades del artículo 375 del C. G del P; y demás normas concordantes, en única instancia por la cuantía tal y como lo dispone el artículo 390 ibidem, por el avalúo catastral aportado a folio 22, que asciende a la suma de \$5.243.000.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP

TERCERO: Como bajo la gravedad de juramento, el demandante manifiesta desconocer domicilio o lugar de residencia de los demandados, se ordena el emplazamiento de LUIS ALBERTO PARDO SIERRA y DONELIS MONTESINO PACHECO; en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibidem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 192.46913, denominado PARCELA # 22, con una extensión superficial de 26 HECTAREAS con 5.597 mts², ubicado en la zona rural del Municipio de Tamalameque Cesar. Oficiese.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), para que hagan las manifestaciones respectivas en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

Para efectos de informar a dichas entidades ténganse en cuenta que se trata de un predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 192.46913, denominado PARCELA # 22, con una extensión superficial de 26 HECTAREAS con 5.597 mts², ubicado en la zona rural del Municipio de Tamalameque Cesar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

SEXTO: FIJAR por parte del interesado una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Y la cual deberá contener lo siguiente:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio. (cédula catastral, ubicación, nombre con el que se conoce en la región y la indicación si hace parte de uno de mayor extensión junto con su designación)

Tales reseñas deberán estar escritas en una letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La valla deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado DUBER ALFONSO AGUILAR CASTAÑO, como apoderado judicial del demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b5cd29f3b521a43b64fd80230825f3e327159841ba78aaf3f7ec2eb3e38a1c

Documento generado en 21/10/2021 08:55:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ FLOREZ CC No 8.699.079

Demandado: OSWALDO FONSECA CARO CC No 12.495.283 y MIRELBA JIMENEZ PALOMINO CC No 26.918.582

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00277-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista la demanda la demanda presentada por el abogado del señor(a) JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ FLOREZ CC No 8.699.079, por cumplir los requisitos formales, se admitirá:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del derecho dominio, presentada por el señor(a) JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ FLOREZ CC No 8.699.079 en contra de OSWALDO FONSECA CARO CC No 12.495.283 y MIRELBA JIMENEZ PALOMINO CC No 26.918.582

SEGUNDO: TRAMITAR bajo las ritualidades del artículo 375 del C. G del P; y demás normas concordantes, en única instancia por la cuantía tal y como lo dispone el artículo 390 ibidem, por el avalúo catastral aportado a folio 19, que asciende a la suma de \$5.444.000.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP

TERCERO: Como bajo la gravedad de juramento, el demandante manifiesta desconocer domicilio o lugar de residencia de los demandados, se ordena el emplazamiento de JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ FLOREZ CC No 8.699.079 en contra de OSWALDO FONSECA CARO CC No 12.495.283 y MIRELBA JIMENEZ PALOMINO en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibidem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 192-46911, denominado PARCELA # 17, con una extensión superficial de 33 HECTAREAS con 8.380 MTS2, ubicado en la zona rural del Municipio de Tamalameque Cesar. Oficiese.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), para que hagan las manifestaciones respectivas en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

Para efectos de informar a dichas entidades ténganse en cuenta que se trata de un predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 192.46913, denominado PARCELA # 17, con una extensión superficial de 33 HECTAREAS con 8.380 MTS2, ubicado en la zona rural del Municipio de Tamalameque Cesar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

SEXTO: FIJAR por parte del interesado una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Y la cual deberá contener lo siguiente:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio. (cédula catastral, ubicación, nombre con el que se conoce en la región y la indicación si hace parte de uno de mayor extensión junto con su designación)

Tales reseñas deberán estar escritas en una letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La valla deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado DUBER ALFONSO AGUILAR CASTAÑO, como apoderado judicial del demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d2d539206859689189f4930278bd38c7a1e5e0cc403ff06a679d3625fe9b0f

Documento generado en 21/10/2021 12:23:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCION REIVINDICATORIA

Demandante: ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR.

Demandado: ALBERTO ELIAS QUINTERO VILLAMIZAR, ARCENIO MARTINEZ, ALEXANDER MONROY, WENDY MENDOZA LIMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00227-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, conforme a las disposiciones del Art. 100 y 101 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE LA EXCEPCIÓN PREVIA de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA FORMULACION DE HECHOS Y PRETENSIONES y AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES CGP; propuesta por el curador ad litem de los demandados, córrase traslado al demandante por un término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

534ba9f38f230141cb2692c5c32a6421cea162766764b9244928fa88f73106b2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Documento generado en 21/10/2021 12:31:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**